



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 09 de noviembre de 2023.**

Proceso	Incidente Desacato
Accionante	Alba Rosa Carvajal Villa
Accionada	Nueva EPS
Radicado	2023-315
Auto interlocutorio	3
Asunto	Sanción por Desacato-Envía Consulta.

Teniendo en cuenta las actuaciones adelantadas en esta acción de desacato que promueve la señora Alba Rosa Carvajal Villa identificada con CC. 21.756.868, contra la Nueva EPS, dado que no se dio un cumplimiento total, real y material a la orden de tutela, obliga entonces la imposición de la sanción correspondiente.

En efecto, el pasado 19 de octubre en atención a la solicitud elevada por la señora Alba Rosa Carvajal Villa acerca del incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este despacho el 13 de septiembre de 2023, se realizó un primer requerimiento el cual le fue notificado a la Dra. Adriana Patricia Jaramillo Herrera, en calidad de gerente regional de la Regional Noroccidente de la Nueva EPS; posteriormente y ante el silencio de la entidad, se realizó un segundo requerimiento notificado el 27 de octubre de 2023 tanto a la Dra. Adriana Patricia Jaramillo Herrera, en calidad de gerente regional de la Regional Noroccidente de la Nueva EPS, como al Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome en su calidad de Vicepresidente de salud de la Nueva EPS, y pese a que se allegó respuesta por parte de la EPS, la misma no daba cuenta de la materialización efectiva de la orden de tutela, por lo que se dio apertura al incidente de desacato el pasado 2 de noviembre, con el fin de que en el término de tres (3) días, se diera explicaciones sobre el cumplimiento de la orden de tutela emitida por este despacho en la cual se dispuso:

"Segundo. Ordenar a la Nueva EPS a través de su Gerente Regional Noroccidente, doctora Adriana Patricia Jaramillo Herrera, o quien haga esas veces, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contados a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, proceda a autorizar y hacer efectivo el bloqueo simpático regional (cervical, torácico o lumbar), inyección de anestesia en nervio de faceta articular vertebral con fines analgésicos, bloqueo regional continuo y consulta de primera vez por especialista en dolor y cuidados paliativos ordenados por el médico tratante a la señora Alba Rosa Carvajal Villa identificada con CC. 21.756.868".

Vencido el término hubo pronunciamiento por parte de la entidad, manifestando que, respecto del bloqueo simpático regional, se programó cita en la IPS Viva Medellín para el día 21 de septiembre de 2023 a las 9:00 am en la sede Bolivia, sin que se arribara soporte de la atención prestada. Y en cuanto a la cita de primera vez por especialista en dolor y cuidados paliativos, se encontraban en análisis del caso. Una vez verificada dicha información con la accionante, tal como quedó consignado en la constancia secretarial, la misma informó que el día que acudió a la cita no fue atendida, y que solo hasta que estuvo

nuevamente solicitando la asignación de la cita se la dieron para el 23 de noviembre de 2023 a las 7:00 a.m. en la sede Bolivia, y respecto de la programación de cita de primera vez por especialista en dolor y cuidados paliativos, aún no se la han agendado.

Así las cosas, encuentra el despacho que, respecto de la orden de bloqueo simpático regional puede decirse que hubo cumplimiento, por cuanto pese a que la cita no se ha llevado a cabo ya le fue programada a la actora, y sin que puede adelantarse este despacho a suponer que la EPS no cumplirá con la misma, pues ha de presumirse la buena fe. Sin embargo, no ocurre lo mismo respecto de la segunda orden, pues a la fecha no se ha cumplido real y materialmente, al no haberse programado la cita con especialista del dolor y cuidados paliativos.

En consecuencia, se incurre entonces en desacato por parte de la accionada Nueva EPS **únicamente en lo que tiene que ver con la orden de cita de primera vez por especialista en dolor y cuidados paliativos**, toda vez que, pese a los requerimientos hechos, no ha hecho las gestiones necesarias y posibles para evitar las consecuencias señaladas en el Art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, y como quiera que es evidente que la entidad accionada persiste en seguir en desacato, conforme lo dispone el Art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, se sancionará a la Dra. Adriana Patricia Jaramillo Herrera, en calidad de gerente regional de la Regional Noroccidente de la Nueva EPS, o quien haga esas veces, con tres (3) días de arresto en el lugar que disponga la autoridad competente, orden que será ejecutada por parte del Comandante de la Policía Nacional de esta ciudad y una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; los cuales consignará en la cuenta 3-0070-000030-4 DTN multas y cauciones efectivas, cuenta corriente, Banco Agrario, a órdenes de la Rama Judicial, so pena de que dicho cobro se les efectúe por medio de la jurisdicción coactiva, debiendo de todas formas cumplir en forma total con lo ordenado por esta judicatura.

Notifíquese el presente auto a la Dra. Adriana Patricia Jaramillo Herrera, en calidad de gerente regional de la Regional Noroccidente de la Nueva EPS y al Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome en su calidad de Vicepresidente de salud de la Nueva EPS, o quien haga las veces. De conformidad con lo señalado en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, envíese la presente decisión en consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez